

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Beponio.—Calle de La Platería, 7.—á 30 reales se-nestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo son.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga un ejemplar en el acto de custodiarlo de permanecer hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios encargarán de conservar los Boletines coleccionalmente para su encuadernación que deberá verificar cada año.

PARTÉ OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Secretaria-Seniora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

El Sr. Ministro de la Gobernación dice, con esta fecha, al Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penitenciales lo siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Administrador de Beneficencia de la provincia de León á D. Teófilo López Villabréville.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa junta. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Subsecretario interino, M. Alzugaray.

Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de León.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

León 22 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echávarro.

vores de 16 años y menores de 60, y saber leer y escribir, siendo preferidos los licenciados del ejército de todas las armas, sin nota desfavorable en sus licencias, cuyas copias autorizadas acompañarán á las expresadas solicitudes, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero último, publicado en el Boletín oficial de esta provincia del mes de Marzo, número 105, y sus correspondientes cédulas de empadronamiento.

León 20 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echávarro.

Circular.—Núm. 316.

En el día de ayer ha tomado posesión del cargo de Administrador económico de esta provincia D. José C. Escoabar, para el que ha sido nombrado por Real orden de 12 del actual.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público.

León 22 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echávarro.

CAPITANÍA GENERAL
DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sección 4.—Correos.

Circular.—Núm. 315.

Hallándose vacante la plaza de postulante-conductor de la correspondencia pública de Valderas a Gordocillo con el sueldo anual de 400 pesetas, he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletín oficial, para que los aspirantes a la misma puedan dirigir sus solicitudes al Ilmo. señor Director general del ramo, por conducto de este Gobierno de provincia en el término de 10 días a contar desde la publicación de este anuncio, con la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Juez municipal del pueblo en que residan; debiendo acreditar además ser ma-

gentes aprobados para el antiguo Cuadro en 22 de Junio de 1838.

3º Como en la actualidad no existe ningún Guardia que cuente en el Real Cuerpo los tres años de servicio que marca el referido artículo 127, serán elegidos para el ascenso, en caso necesario, los que cuenten dicho tiempo de antigüedad como sargentos del ejército.

4º Los Guardias continuarán disfrutando los premios de constancia que señala para los antiguos Alabarderos, el art. 100 del reglamento ya citado.

5º Si el Guardia que haya de ser nombrado cabo, cum arriego al punto 2º no contase los 10 años de servicios que para dicho empleo se exigen en el Real Decreto de 22 de Febrero último, se elegirá entonces con preferencia para desempeñarlo, un Alférez de cualquier arma o instituto del Ejército, que reunendo las otras circunstancias mencionadas en el Decreto de organización, cuente tanto tiempo de servicio, cuando menos, que el Guardia a quien corresponda el ascenso.

Lo que de Real orden, comunica da por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 27 de Abril de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.

Y yo á V. E. con el propio objeto, Dios guarde á V. E. muchos años Valladolid 4 de Mayo de 1875.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M. A., Hermógenes Emanegio.

Excmo. Se. Gobernador militar de León.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería en 15 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la guerra en Real orden de 10 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del oficio de V. E. fechado 3 del actual proponiendo se rebaje á dos años el compromiso de reenganche para los que pisan el escuadrón de Escuola Real y el aumento de 75 céntimos de peseta diarios, además de la cuota que por razones del reenganche les asigna la orden de 22 de Setiembre de 1872.

Entrado S. M.: considerando la conveniencia de que en Cuerpos de la especial condición del que se trata, tengan ingreso y permanezcan soldados abocados al servicio, como

ecedores del arma, expertos y bien enterrados en el desempeño de sus obligaciones: considerando que de aceptar la forma de abono propuesta por V. E. complicaría en mucho la contabilidad, pues en un mismo mes habrían de formalizarse reclamaciones por tres conceptos para formar un total; y á fin de evitar esta molestia y hacer que desaparezcan los quebrados, se ha servido disponer, que en nada se altere, pura abona, la prescripción de los cuatro años por que deben reengancharse las clases de tropa que ingresen en el Escuadrón de Escuola Real, abonándole á cada clase el haber antiguo siguiente, en cuyo sentido se considerará alterado el art. 8º del Real Decreto de creación:

Sargento 1º, 1170 pesetas ó sean 13 reales diarios; Sargento 2º y Cabo de trompetas, 900 pesetas ó sean 11 reales diarios; Cabo 1º y trompetas, 835 pesetas ó sean 9'50 reales diarios; Cabo segundo 810 pesetas ó sean 9 reales diarios; Soldado de primera, 765 pesetas ó sean 8'50 reales diarios. Así se ha servido S. M. disponer, circule V. E. en los Boletines de las provincias, y por otros medios que considere convenientes, el sueldo y condiciones que constituyen las ventajas con que se verifica el ingreso en el preexistido Escuadrón, á fin de que llegue a la noticia de los beneficiados de Caballería, en cuyo personal encontrará V. E. cualidades suficientes para llenar las plazas que resulten vacantes después del anistamiento que se está llevando á cabo, como lo hace efectivo el resultado que se obtiene en los cuerpos-analogos y de no tan preferencia y ventajosa estancia.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si en vista de lo que en la misma se determina, se sirve disponer su publicación en los Boletines oficiales de ese distrito de su dig. mandado á fin de que pueda llegar al conocimiento de los individuos licenciados del arma, para que estos puedan dirigir sus instancias, acompañando copias de sus licencias absueltas á esta Dirección de mi cargo para en su vista resolver lo que fuere conveniente:

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican:

Dios guarde V. S. muchos años Valladolid 21 de Mayo de 1875.—E. Conde de la Cañada.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

—2—

COMISION PERMANENTE.—Secretaria.—Negociado 3.*

Repartimiento de las cantidades que para el próximo ejercicio económico de 1875-76, han correspondido á los Ayuntamientos de la provincia para pago de las obligaciones carcelarias del partido judicial á que cada uno pertenece.

Partido judicial de Astorga.

	Pesetas Cs.	
Personal y material.	3.375,05	
Mantenimiento de presos.	6.413,70	Cantidad que satisface el partido por contribución directa.
TOTAL . . .	9.788,75	
Sale gravada la riqueza.	Para personal y material	Pesetas Cs.
	Para mantenimiento de presos pobres	1,36
	TOTAL POR 100	2,33

AYUNTAMIENTOS.

	Contribución directa que satisface.	LES CORRESPONDE PARA			TOTAL.
		Personal y material.	Mantenimiento de presos pobres.	Pesetas Cs.	
San Adrián del Valle.	4.959,36	29,48	46,90	74,88	
S. Cristóbal la Potuera.	21.112,60	125,18	192,59	317,77	
S. Esteban de Nogales.	7.682,85	43,61	70,04	113,65	
S. Pedro de Berlangas.	4.900,35	29,73	41,66	73,79	
Sra. María del Parral.	4.810,05	28,50	43,81	72,43	
Sra. María de la Isla.	10.920 *	14,80	99,59	164,39	
Soto de la Vega.	31.083 *	189,50	291,79	481,38	
Sra. Elena de Jamuz.	15.050,70	89,27	137,29	226,56	
Villamontaña.	14.911,50	88,42	136,29	224,91	
Villafuentecilla.	5.637,48	33,49	51,39	84,88	
Villazala.	11.066,37	68,66	100,93	166,59	
Urdales del Paramo.	6.729,13	39,93	61,30	101,23	
Zotes.	11.377,80	67,59	103,77	171,27	
TOTAL	110.611,78	2.133,75	3.744,80	6.180,80	

Partido judicial de La Vecilla.

	Contribución directa que satisface.	LES CORRESPONDE PARA			TOTAL.
		Personal y material.	Mantenimiento de presos pobres.	Pesetas Cs.	
Personal y material.	1.157,34	Cantidad que satisface el partido.			
Mantenimiento de presos.	2.111 *	No por contribución directa.			130.328
Sale gravada la riqueza.		Para personal y material 16 ént. p. 100			
		Para mantenimiento de presos pobres 29 p. 100			
Bójar.	19.289,70	171,46	311,27	482,73	
Cárdenas.	9.144 *	81,38	147,62	229,00	
La Vecilla.	5.263 *	47	83,23	132,23	
La Erca.	12.637,80	112,63	205,26	317,83	
Matañosa Vegacervera.	8.021,70	49,16	82,35	127,51	
Pola de Gordón.	12.672 *	113,14	201,36	317,50	
Roba.	17.017,56	151,46	271,47	425,93	
Rodíezmo.	9.793,44	87,15	159,38	246,53	
S. Colomé Curueño.	10.813,50	98,22	175,91	271,28	
Valdeangulo.	6.563,24	58,44	100,50	161,94	
Valdepié ego.	6.362,26	58,23	106,22	164,44	
Valdellosa.	1.758,06	13,62	28,42	42,91	
Vegacervera.	2.763 *	29,66	45,21	68,87	
Vegaquemada.	11.023,92	98	179,76	277,76	
TOTAL	120.328,28	1.157,51	2.111 *	3.268,51	

Partido judicial de León

	Contribución directa que satisface.	LES CORRESPONDE PARA			TOTAL.
		Personal y material.	Mantenimiento de presos pobres.	Pesetas Cs.	
Personal y material.	4.638	Cantidad que satisface el partido.			
Mantenimiento de presos.	18.576 *	Cuenta total del partido. 400.759,86			
Sueldos con que han de contribuir para personal. 1.161		Total	4.55		

	Contribución directa que satisface.	LES CORRESPONDE PARA			TOTAL.
		III para gastos peculiares del partido.	IV para personal y material.	V para mantenimiento de presos pobres.	
Armuña.	7.812,50	81,90	239,51	820,41	
Carrascal.	5.859,60	68,49	195,45	267,91	
Cinches del Tejar.	8.651,91	90,48	280,70	389,21	
Chozas de Abajo.	18.133,20	210,80	611,24	825,04	
Garrate.	12.621,30	139,78	407,31	517,09	
Gradefes.	18.433,80	214,28	624,41	838,69	
León.	15.928,93	933	1.336,72	2.089,72	
Mansilla de las Mulas.	7.935,46	929,50	2.708,41	3.637,94	
Mansilla Mayor.	10.179 *	118,34	344,79	463,13	
Onzonzilla.	14.026,14	163	475,18	638,18	
Rioblanco de Tapia.	15.865,86	180,98	527,22	708,20	
Sarriegos.	8.843,20	99,50	291,67	390,97	
S. Andrés del Rabanedo.	7.915,50	92,27	268,98	360,12	
Santo Tomé la Valduncela.	11.314,50	131,86	384,24	516,13	
Vadrefresno.	9.242,40	107,45	313,66	420,51	
Villaluriel.	18.883,30	219,58	639,82	859,49	
Valverde del Camino.	20.473,20	238,07	693,51	931,51	
Vega del Condado.	10.818 *	126,76	366,45	492,21	
Villadangos.	22.216,28	270,20	787,49	1.037,69	
Villaqueambre.	6.031 *	70,74	206,08	276,82	
Villabuendriga.	17.056 *	198,28	577,71	775,99	
Villaverde.	22.388,40	260,24	758,42	1.018,65	
Vega de Infanzones.	8.976,24	101,38	301,04	408,40	
TOTAL	400.759,86	4.638 *	18.576 *	18.931 *	

Partido judicial de Murias de Paredes.

	Contribución directa que satisface.	LES CORRESPONDE PARA			TOTAL.
		Personal y material.	Mantenimiento de presos pobres.	Pesetas Cs.	
Personal y material.	810,00 pesetas	Cantidad que satisface el partido.			
Mantenimiento de presos.	1.571,80 id.	contribución directa.			140.838,10
Sale gravada la riqueza.		Para personal y material.	0,60 por 100		
		Para mantenimiento de presos pobres. 0,11 por 100			
Burrios de Luna. (Los.)	6.303,76	39,02	72,19	111,21	
Gabilloales.	12.812,96	73,87	136,67	210,54	

AYUNTAMIENTOS	LES CORRESPONDE PARA				AYUNTAMIENTOS	LES CORRESPONDE PARA			
	Contribución directa que satisface.	Personal y material.	Mantenimiento de presos pobres.	TOTAL.		Contribución directa que satisface.	Personal y material.	Mantenimiento de presos pobres.	TOTAL.
	Pesetas Gs.	Pesetas Gs.	Pesetas Gs.	Pesetas Gs.		Pesetas Gs.	Pesetas Gs.	Pesetas Gs.	Pesetas Gs.
Campo de la Lomba.	5.869 50	34 83	64 18	99 33	Cestromadura.	2.677 80	21 *	39 *	60 *
Láncara.	11.116 00	66 69	123 37	190 05	Cea.	10.658 34	83 50	136 50	239 50
Mejías (La)	16.789 50	100 73	186 30	287 09	Cebrián.	9.458 10	73 50	139 *	212 50
Murias de Paredes.	13.330 20	80 01	118 43	228 04	Gubíñes de Roa.	17.617 14	120 50	240 *	360 50
Ormea (Llus.)	8.327 00	60 56	94 54	144 10	Cuzada.	9.184 50	71 50	138 *	206 50
Panectos del S.	9.429 30	55 57	101 66	161 23	Castronuño.	4.217 58	33 50	62 *	96 50
Riaño.	13.658 30	82 *	151 71	233 71	Escober.	6.069 96	47 30	89 *	136 50
Sta. María de Ordás.	6.732 00	40 39	74 73	115 12	Galleguillos.	19.848 24	133 50	292 *	417 50
Soto y Amio.	11.295 *	87 29	124 37	191 60	Gordóniz de Pino.	5.514 36	43 50	81 *	121 50
Vadillosmarco.	3.393 *	29 35	87 68	116 01	Grajal de Campos.	18.514 06	144 50	272 *	416 50
Vegarenza.	8.918 61	53 51	98 98	152 50	Joarilla.	12.169 80	95 50	178 *	273 50
Vilobruno.	13.216 50	79 29	146 76	226 99	Joara.	9.803 70	76 50	144 *	220 50
					La Vega de Almenara.	7.078 86	33 50	101 *	139 50
					Sahagún.	29.561 49	210 50	431 *	664 50
					Santibanes del Río.	8.010 06	63 30	118 *	181 50
					Santa Cristina Valderrueda.	12.099 70	91 50	178 *	272 50
					Verdepeña.	20.829 02	159 50	299 *	458 50
					Villamoratijer.	7.951 74	62 50	117 *	179 50
					Villaverde.	15.599 82	122 50	229 *	351 50
					Villaverde de Arcayos.	3.141 36	24 50	46 *	70 50
					Villamartín de D. Sánchez.	5.382 90	42 *	79 *	121 *
					Villamizar.	17.400 60	136 50	256 *	392 50
					Villanón.	11.611 86	91 *	202 *	293 *
					Villeza.	5.818 92	48 *	86 *	132 "
					Vilaselina.	13.161 60	103 50	193 *	296 50
					TOTAL.	311.313 60	2.419 *	4.483 *	7.002 *

Partido judicial de Ponferrada.

Personal y material.	2.375	Copia de contribución directa
Mantenimiento de presos.	5.625	que el partido paga al Tesoro.
Total a repartir.	8.000	
Correspondiente a los Ayuntamientos: Por personal y material.	0 85 por 100	
según sus cupos para el Tesoro.) Para mantenimiento de presos.) 2 01 por 100		
Albistes.	11.584 80	98 34
Bembibre.	18.869 04	160 18
Borredos.	9.155 58	43 76
Cabrijas Bajeras.	5.328 90	33 38
Castrillo de Cabrera	8.665 38	73 36
Castropolitano.	11.839 08	180 49
Cangas.	12.675 24	107 58
Cubillas.	8.417 88	71 40
Encinedo.	12.873 06	169 26
Folgoso.	12.428 90	163 58
Fresnedo.	5.818 50	48 39
Igüeña.	9.783 *	83 03
Lago de Carucedo.	8.598 60	73 68
Los Barrios de Salas	14.112 *	119 86
Molinaseca.	11.613 90	98 58
Noguera.	11.210 50	99 68
Portomarín del S.	10.723 50	91 02
Poujarrada.	40.787 41	346 26
Priniana de Bierza.	12.638 70	107 27
Puente Domingo Flórez.	11.292 30	95 86
San Estebán de Valdenea.	11.914 68	101 10
Sigüenza.	11.777 40	99 97
Torozos.	11.976 84	101 67
TOTAL.	279.904 86	2.375 *
		5.625 *
		8.000 *

Partido judicial de Riaño.

Para personal y material.	1.166 25	Cantidad que satisface el par-
Mantenimiento de presos pobres.	1.491 75	tida por contribución directa.
		113.009 10
Para personal y material en.	0 18	etc., p. 100
Sale gravada la riqueza.	1	Para mantenimiento de presos pobres en 0 21 id. p. 100
Acebedo.	4.482 *	44 82
Boca de Huérsgano.	9.136 80	91 36
Burón.	7.959 24	79 79
Cistérniga.	15.606 34	156 06
Lillo.	7.036 06	70 56
Maraña.	3.308 04	33 08
Oseja de Sobrarbe.	3.654 *	30 54
Posada de Valdeón.	3.897 *	38 97
Prado.	4.509 *	45 09
Priero.	4.491 96	44 96
Renedo.	8.863 *	88 65
Reyero.	3.236 76	32 36
Risueño.	7.254 *	72 31
Salomon.	5.005 26	30 05
Vaiderruela.	11.403 *	113 03
Vegamiro.	5.746 50	57 46
Villayandre.	8.055 *	80 55
Total.	113.669 10	1.136 06
		1.514 72
		2.051 38

Partido judicial de Sahagún.

Personal y material.	2.432 pts.	Cantidad que satisface el parti-
Mantenimiento de presos.	4.670 id.	por contribución directa.
		311.313 66
Sale gravada la riqueza.	1	para personal y material en.
		0 78 por 100
		Para mantenimiento de presos pobres.
Almazán.	6.130 44	48 *
Berciáuas del Cea.	3.158 50	40 *
El Burgo.	13.350 78	104 50
Consuegra.	3.645 90	28 *

Partido judicial de Villafranca del Bierzo.

Personal y material.	4.614 50	Cantidad que satisface el par-
Mantenimiento de presos.	8.010 52	tida por contribución directa.
		211.110 peset.
Sale gravada la riqueza.	1	para personal y material.
		2 19 por 100
		Para mantenimiento de presos.
Arganza.	13.408 *	200 63
Bulnes.	6.050 *	183 50
Burjas.	7.111 *	187 04

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTOS.	LES CORRESPONDE PARA				
	Contribución directa que satisface	Personal y material.	Mantenimiento de presos pobres.	TOTAL.	
	Pesetas Cr.	Pesetas Cr.	Pesetas Cr.	Pesetas Cr.	
Berlanga.	4.516	99 55	193 20	292 75	
Cabecibos.	12.699	278 10	539 71	817 81	
Candio.	8.763	191 90	372 43	564 32	
Camponaraya.	8.410	181 17	357 42	541 58	
Carracedo.	13.240	289 95	562 70	852 65	
Corullón.	13.450	294 77	572 05	866 82	
Fabero.	10.284	225 21	437 07	662 28	
Oncia	8.416	184 31	357 28	541 59	
Paredeseca.	9.259	202 77	383 51	596 23	
Peranzanes.	6.468	141 64	271 89	418 53	
Portela.	6.347	139 7	261 75	408 75	
Saucedo.	6.072	132 97	256 06	391 03	
Valle de Pinolledo.	9.800	214 62	416 50	631 12	
Vega del Espinarejo.	8.785	192 39	378 76	566 15	
Vega de Valcarce.	13.390	293 21	509 08	863 32	
Villadebanos.	13.001	284 72	552 54	837 26	
Villafraanca del Bierzo.	31.511	690 09	1.339 22	2.029 31	
TOTAL.	211.110	4.623 22	8.972 17	13.595 39	

León 13 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. de la C. P.—Domingo Díaz Caneja, Secretario.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Los gremios de industriales comprendidos en las tarifas y clases que se expresan á continuacion, se servirán asistir en los días y horas que se señalan á la Administración económica de esta provincia para proceder al nombramiento de Sindicatos y Clasificadores conforme á lo prevenido en los artículos 92, 93 y 94 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

GREMIOS Y HORAS.

Mes de Mayo.

Día 25. Tiendas de tejidos y alfombras de 10 á 11.
Id. de Ultramarinos de 11 á 12.
Id. de tocinos, de 12 á 1.
Día 26. Id. de vinos y aguardientes al por mayor, á las 11.
Día 28. Id. hornos de pan con vena, de 10 á 11.
Médicos-Cirujanos, de 11 á 11 y media.
Barberos, de 11 y media una.
Día 29. Zapateros, de 10 á 11.
Sastres, de 11 á 11 y media.
Herreros, de 11 y media á 12.
Carpinteros, de 12 á una
Industrias que aun cuando no constituyen gremio, se convocan para los efectos del art. 107 de dicho Reglamento:

Mes de Junio.

Día 1. Almacenistas de aceite y jabón, de 10 á 10 y media.
Id. de sal, de 10 y media á 11.
Id. de bierzo, de 11 á 11 y media.
Id. de Tejidos, de 11 y media á 12.
Id. de quincalla, de 12 á 12 y media.
Id. de vinos y aguardientes, de 11 y media una.
Día 2. Tiendas de tejidos al por menor, de 10 á 10 y media.
Id. de sedas y cintas, de 10 y media á 11.
Id. de papel pintado, de 11 á 12 y media.
Id. de ferrería de 11 y media á 12

Mercader de drogas, de 12 á 12 y media.

Bazar de ropas hechas, de 12 y media á una.

Día 3. Traltante en carnes, de 9 y media á 10.

Café, de 10 á 10 y media.

Quincalla ordinaria, de 10 y media á 11.

Frutos coloniales, de 11 á 11 y media.

Rebojeros, de 11 y media á 12.

Tienda de comestibles, de 12 á 12 y media.

Venta de libros, de 12 y media á una.

Día 4. Tiendas de sombreros, de 9 y media á 10.

Merceria y sedas, de 10 á 10 y media.

Tableros por cuenta propia, de 10 y media á 11.

Tiendas de aceite y vinagre, de 11 á 11 y media.

Venta de sal al por menor, de 11 y media á 12.

Venta de aceite y jabón, de 12 á 12 y media.

Venta de yeso, de 12 y media á una.

Día 5. Masoneros, de 10 á 10 y media.

Vendedores de pescado, de 10 y media á 11.

Casa de huéspedes, de 11 á 11 y media.

Prendertas, de 11 y media á 12.

Venta de carbón, de 12 á 12 y media.

Id. de cuchillas y molinillos, de 12 y media á una.

Día 7. Veterinarios, de 9 á 9 y media.

Farmacéuticos, de 9 y media á 10.

Maestros de obras, de 10 á 10 y media.

Agrimensores, de 10 y media á 11.

Abogados de colegio, de 11 á 11 y media.

Procuradores de colegio, de 11 y media á 12.

Notarios de colegio, de 12 á 12 y media.

Notarios en esistáculos, de 12 y media á uno.

Día 8. Confiteros, de 9 á 10.

Empresores, de 10 á 10 y media.

Plateros, de 10 y media á 11.
Cereros, de 11 á 11 y media.
Vendedores de zuecos, de 11 y media á 12.

Hojalateros de 12 á 12 y media.

Idímeros, de 12 y media á una.

Constructor de carros, de una á una y media.

Día 9. Botero, de 10 á 10 y media.

Escuadernadores, de 10 y media á 11.

Pintores, de 11 á 11 y media.

Silteiro, de 11 y media á 12.

Rebojeros compositor, de 12 á 12 y media.

León 21 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, José Carlos Escobar.

provincia, habiendo buena voluntad en todos.

León 23 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, José Carlos Escobar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

Se halla vacante la plaza de facultativo de Beneficencia de este Ayuntamiento con la dotación de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; siendo de su cargo la asistencia de las familias pobres del mismo y el reconocimiento de los quintos cuando lo hubiere; pudiendo el agraciado contratar la asistencia de este pueblo por la que se han satisfecho en años anteriores 1.250 pesetas anuales, y la de los demás pueblos del municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría de este en el improrrogable plazo de 30 días contados desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado, se proveerá en el que se convenza reunir las mejores condiciones al efecto, battiéndose en la actualidad servicio dicha plaza interinamente por el médico-cirujano D. Manuel Pérez que renunció la propiedad.

Santiago Millas 13 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Miguel Pérez García.—el Secretario, Valentín del Río.

JUZGADOS.

Juzgado municipal de San Cristóbal de la Polantera.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que lo ocupa en propiedad.

Las personas que deseen aspirar á dicha plaza, presentarán en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, sus instancias documentadas en legal forma; pues pasado dicho término no serán admitidas.

San Cristóbal de la Polantera 2 de Mayo de 1875.—El Juez municipal, Manuel Gómez.—el Secretario judicial, Francisco González Reyero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO IMPORTANTE.

Se negocia toda clase de papel de Estado como bares del Tesoro, Consulado, Fondo carnes, Billetes Hipotecarios, resguardo de la Caja de Depósitos, recibidores de correo, billetes del personal, crédito comercial ó pólizas de la Tabacal, instrumentos de carreteras y de guerra, créditos de los procedimientos de Caja. Se toman los cupos ó compras de los valores del Estado, fijándose en León a D. Luis Cierzo y Soz, Pauzaña de D. Gutierrez, num. 2. (Bilbao).